



Municipalidad Provincial de Talara

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 422-02-2019-SGTV-MPT

Talara, 19 de Febrero de 2019.-.....

VISTO, el escrito interpuesto por el administrado GENARO CALDERÓN MECA con DNI 03582237, domiciliado en AA.HH MICAELA BASTIDAS CALLE VÍCTOR RAÚL MZ. F LT. 3, DISTRITO LA BREA NEGRITOS, PROVINCIA TALARA, que contiene el descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 006134 de fecha 18 de Diciembre del 2018, por cometer la presunta infracción tipificada con Código G.56, en el cual recae el INFORME N° 03-02-2019-MEFG de fecha 07 de Febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Con fecha 18 de Diciembre del 2018 se le aplica al administrado Genaro Calderón Meca con DNI N° 03582237, domiciliado en Calle Túpac Amaru C- 4 del AA.HH Micaela Bastidas- La Brea Negritos, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 006134, en condición de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° P2M253, con Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular N° 4241541, por presuntamente cometer la infracción tipificada en el Código G.56 del Reglamento Nacional de Tránsito, que en lo pertinente establece: "(...) **No presentar Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad según corresponda (...) 8% UIT (...) acumula 20 puntos por infracción (...)**", vigente a la fecha de la comisión de la infracción de conformidad a lo establecido en el D.S 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, en circunstancia que ocurriera en Av. Loreto S/N- Talara;

Con fecha 21 de Diciembre del 2018 contenido en Expediente de Proceso N° 21056, el administrado Genaro Calderón Meca, presenta descargo de Papeleta de Infracción al Tránsito N° 006134, transcribiendo conforme consta en el descargo, y es como se detalla a continuación: "*que mi persona no se encuentra de acuerdo con la presente Papeleta de Infracción al Tránsito porque yo e ingresado a mi paradero asignado por la Municipalidad a dejar y recoger pasajeros que queda al costado de la tienda PIPOS y que en estas fiestas en este lugar se congestiona el tráfico y tenemos que esperar unos segundos para podemos estacionar adecuadamente y es más hay largas colas que cuando uno llega los pasajeros ni siquiera permiten que nos estacionemos bien cuando corren y abren las puertas y se embarcan, sin tener en consideración que el efectivo policial (Fernández Yamunaqué) que me interviene en una forma abusiva me impone la papeleta a pesar que le manifesté que estaba dentro del perímetro de mi paradero y es más, me solicita los documentos personales y del vehículo alejándose del vehículo por más de 10 minutos. Además alega que su conducta del efectivo policial es un abuso tipificado en el Artículo 376° del Código Penal Peruano, que como conductor no ha cometido infracción alguna, tampoco ha trasgredido norma del servicio, solicitando el archivo del mismo";*

El numeral 2.1 del Artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el Artículo del D S N° 025-2009-MTC, prescribe: "*Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponde, puede: (...) Si no existe conocimiento voluntario de la Infracción: (...) Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción".* Como se aprecia el descargo fue presentado dentro del plazo legal;

El artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que establece: "*Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse";*

Lo que declara el presunto infractor, respecto de los hechos suscitados al momento de aplicada la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 006134, carecen de sustento probatorio que diluciden de forma convincente y a su favor, lo señalado en la referida papeleta, al señalar que por motivo de fiestas, los pasajeros no esperan que se estacione el vehículo (se entiende en su paradero señalado por este provincial), y suben al mismo en lugares no permitidos. Por lo que se verifica que la papeleta en mención está correctamente aplicada, cumpliendo así con el principio de legalidad, y con todos los requisitos de validez para que surta efectos desde aplicada al infractor;

Que, el numeral 1 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, establece: "*Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones";*

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece, "*Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, de acuerdo a la normativa indicada en el párrafo precedente y a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 006134, se verifica que el presunto infractor señor Genaro Calderón Meca, ha presentado ante este provincial, descargo de Papeleta en mención, dentro del plazo legal de cinco (05) días hábiles de notificada la papeleta en mención, verificándose que la presunta comisión de la conducta infractora al dispositivo legal, cometida por el señor Genaro Calderón Meca, fue el 18-12-2018, por lo que este provincial de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley, más preciso en el 2.1, 2.2 y 2.3 del Artículo 336° del D.S 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1° del DS N° 003-2014-MTC, referida al plazo que tiene el presunto infractor para presentar descargo y la actuación que toma la unidad orgánica o dependencia de la autoridad, dando por finalizado el procedimiento administrativo sancionador;





Municipalidad Provincial de Talara

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 422-02-2019-SGTV-MPT

por lo que la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo a lo indicado en la normativa citada en este párrafo, y a los fundamentos esgrimidos en la presente, procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de Ley;

Que, el artículo 340° del D.S 016-2009-MTC, prescribe, "La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y toda la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad";

Que, de la revisión en el Sistema de Licencias de Conducir por puntos del MTC, figura la mencionada papeleta a la fecha de la emisión de la presente sin cancelar, y que por la misma ha acumulado 20 puntos;

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) Principio de razonabilidad;

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Concordante con lo anterior, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF);

Estando a los Considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, D.S 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, D.S 028-2009-MTC- Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano, Ley 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, D.S 006-2017-JUS- TUO de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el escrito de Descargo de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 006134**, presentado por el Sr. **CALDERON MECA GENARO**, contenido en Expediente de Proceso N° 21056, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: DISPONER se efectúe el pago por parte del infractor **CALDERON MECA GENARO**, según lo indicado en la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 006134**, por haber cometido la infracción tipificada con el **CÓDIGO G.56 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**, que como sanción pecuniaria equivale al **8% DE UNA UIT**.

TERCERO: ACUMULAR 20 puntos al señor **GENARO CALDERON MECA** por infringir el dispositivo legal, conforme a **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 006134**.

CUARTO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción comprendida en la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 004974**, y se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al administrado Sr. **CALDERON MECA GENARO**, en el inmueble ubicado en **AA.HH MICAELA BASTIDAS CALLE VÍCTOR RAÚL MZ. F LT. 3, DISTRITO LA BREA NEGRITOS, PROVINCIA TALARA**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Regner Roldán Fernández Santa Cruz
SUB GERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

c.c:
Interesado
UTIC
Archivo (folio)
RRFSC/mefg